

UNION RESIDENTES del AYUNTAMIENTO  
de NOCEDA en la ARGENTINA

(Sociedad pro Biblioteca Pública y Acción  
Cultural y Social en Noceda)

SECRETARIA SOCIAL:  
BARILOCHE 424

ENTRADA 3 JUL. 1933

Número 8369  
Buenos Aires 2 de Junio de 1933.

Al Comité Ejecutivo del PARTIDO SOCIALISTA.

MADRID.

Camaradas:

Tenemos el agrado de poner en vuestro conocimiento que en el día de la fecha, esta Sociedad ha elevado al gobierno español, la siguiente nota:

"Al señor Ministro de Justicia, Madrid. En nombre de esta Sociedad constituida por residentes del Ayuntamiento de Noceda del Bierzo (provincia de León) en este país y cuyas finalidades están detalladas en el Art. 2º de nuestros Estatutos sociales, que acompañamos a la presente; tenemos el honor de solicitar, de acuerdo con el Art. 11 de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada en la fecha, lo siguiente: -1º-. Que la casa parroquial (residencia particular del párroco) de la villa de Noceda, sea destinada para local de la biblioteca pública y salón de conferencias, que auspicia esta Sociedad y la huerta anexa, para jardín de infantes y plaza de ejercicios físicos de los niños de la localidad. -2º-. Que las citadas propiedades sean puestas de inmediato con dichos fines, bajo la administración de una comisión de vecinos, integrada por adherentes de la "Agrupación Socialista" local y por los maestros nacionales de la villa. -3º-. Que bajo ningún punto de vista se permita formar parte de esta comisión administradora a las actuales autoridades municipales, por tratarse de gentes monárquicas y reaccionarias, que opondrían toda clase de obstáculos a la instalación de la Biblioteca, por ser públicamente contrarios a ella; ni a nadie que haya pertenecido a la Unión patriótica, ni a los somatenes implantados por la dictadura. Fué uno de nuestros principales objetivos al fundarse esta Sociedad señor Ministro, el de crear y sostener una Biblioteca pública en Noceda, cooperando además al desarrollo de la cultura e ilustración del pueblo, por medio de conferencias, folletos, manifiestos y demás medios a nuestro alcance. Completamente identificados con la gran obra de cultura que está realizando la República, queremos contribuir con nuestro humilde grano de arena, en la parte que a nosotros nos corresponde. El fin que perseguimos al solicitar que esas propiedades sean destinadas al objeto que proponemos, no puede ser más justo ni más oportuno, devolverlas a su legítimo dueño, el pueblo; dedicándose en lo sucesivo a un fin mucho más noble que hasta el presente. No puede ser más justo nuestro pedido, por que la casa de referencia, fue edificada y la huerta adquirida, sobre el año 1890 con dineros provenientes de capellanías, formadas todas ellas como es público y notorio, por legados, donaciones y otras gavelas, arrancadas por los confesores a espíritus timoratos y pusilánimes, en la hora de la muerte, restándolo en esa forma a sus legítimos herederos. Tanto que la inmensa mayoría de las mejores fincas del ejido de nuestro pueblo, fueron legadas a esas capellanías y cuya readquisición por sus actuales dueños, ha costado más de trescientas mil pesetas al vecindario. Por todas estas razones que consideramos fundamentales, solicitamos del señor Ministro, se resuelva favorablemente el presente petitorio".

Al dirigimos a ese Comité Ejecutivo en nombre de esta Sociedad, lo hacemos para pedirnos queráis apoyar esta gestión ante el ministro a fin de que se resuelva en la forma que lo solicitamos, con el objeto de contar con el local adecuado para la instalación de la Biblioteca, por que el de referencia reúne todas las comodidades apetecibles y por que es justo que una casa que fué edificada con dineros del pueblo, vuelva a su legítimo dueño.

En la seguridad de que apoyareis como se pide esta solicitud, nos es muy grato saludaros muy cordialmente.

Por la UNION RESIDENTES DEL AYUNTAMIENTO DE NOCEDA EN LA ARGENTINA:

*Manuel García*  
Presidente.

*Manuel García*  
Secretario.



# ESTATUTOS

## De la UNION RESIDENTES DEL AYUNTAMIENTO DE NOCEDA EN LA ARGENTINA

(Sociedad pro Biblioteca pública y acción cultural y social en Noceda)

Fundada el 14 de Abril de 1933

### CAPITULO I

#### Denominación

Artículo 1º. — Constitúyese el día 14 de Abril de 1933 en Buenos Aires, capital de la República Argentina, una agrupación civil denominada UNION RESIDENTES DEL AYUNTAMIENTO DE NOCEDA EN LA ARGENTINA (Sociedad pro Biblioteca pública y acción cultural y social en Noceda), cuyo domicilio queda fijado definitivamente, en la ciudad de Buenos Aires.

### CAPITULO II

#### Objeto.

Art. 2º. — El objeto de la Sociedad es el siguiente:

- Procurar la creación de una Biblioteca Pública en el desarrollo de la cultura e ilustración del pueblo, por medio de conferencias, folletos y manifestos, que costeará la Sociedad.
- Combatir en cuanto sea justo y esté a nuestro alcance, la mala administración y los abusos de las autoridades municipales de Noceda, pertenecan al partido que pertenezcan.
- Apoyar moral y materialmente, la acción combativa y social de la Agrupación Socialista de la propia Sociedad, retribuyendo al derecho de retirarlo, si no le satisface el proceder de aquélla.
- Crear un fondo social para socorro de los socios necesitados y de cualquier otro paisano radicado en la Argentina, que a juicio de la Junta Administrativa, necesitare de la ayuda moral o material de la Sociedad, siempre que el estado económico de la misma lo permita.
- Organizar festivales cuando se crea conveniente a beneficio de la Caja social o de cualquier otro fin determinado.

### CAPITULO III

#### De los socios

Art. 3º. — Podrán ser socios de esta Sociedad: Todos los naturales y vecinos de Noceda, (León - España), residentes en la República Argentina.

- Los esposos de ambos sexos, de las personas señaladas en el inciso anterior, que lo deseen.
- Los hijos de las personas señaladas en los incisos a) y b) nacidos en la Argentina.

Art. 4º. — La cuota mensual será de Un peso más, y se satisfará además una cuota de Un peso, en Un El socio que dejare de abonar tres mensualidades consecutivas, sin causa justificada (enfermedad o falta de trabajo) será dado de baja de la Sociedad, perdiendo todos sus derechos como tal.

### CAPITULO IV

#### De los deberes y derechos de los socios

Art. 6º. — Son deberes de los socios:

- Concurrir a las Asambleas de la Sociedad, cuando se les cite con ese objeto.
- Abonar sus cuotas mensuales puntualmente.
- Respetar y acatar, las decisiones de la Junta Administrativa, siempre que éstas sean emanadas dentro de sus prerrogativas, procurándose en caso contrario a la Asamblea.
- Procurar por todos los medios a su alcance, el progreso y difusión de la Sociedad.
- Aviar inmediatamente a Secretaría, de todo cambio de domicilio que se efectúe.

Art. 7º. — Son derechos de los socios:

- Pertenecer, y aceptar el cargo, cuando sean elegidos por mayoría de la asamblea, miembros de la Junta Administrativa o de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Desempeñar cualquiera otra comisión para la que sean designados por la Junta Administrativa o por la Comisión Revisora de Cuentas.
- Tener voz y voto en las Asambleas.
- Proponer individual o colectivamente a las Asambleas o a la Junta Administrativa, cualquier proyecto que considere necesario o beneficioso para la Sociedad, que señale el inciso e) del artículo segundo de estos Estatutos.

### CAPITULO V

#### Del capital social

Art. 8º. — El capital social se compondrá:

- De las cuotas de ingreso.
- De las mensualidades de los socios.
- Del producto líquido de los festivales que se celebren.

d) De las donaciones y legados.  
e) De los intereses del capital.  
f) Del producto de las suscripciones que se obtengan y de cualquier otra entrada que obtenga la Sociedad.

Art. 9º. — Cuando la Sociedad disponga de un capital en efectivo, mayor que 2000,000 pesos, se podrá efectuar el depósito en el Banco Español del Río de la Plata a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero.

Art. 10. — Las entradas mensuales líquidas (después de abonados los gastos de administración) de la Sociedad, se distribuirán en la siguiente forma:

- 30 % (treinta por ciento) pro fondo de Biblioteca.
- 30 % (treinta por ciento) pro acción cultural y social en Noceda.
- 30 % (treinta por ciento) pro socorro mutuo.
- 10 % (diez por ciento) pro fondo de distribución, estarán exceptuados: las suscripciones que se efectúen, festivales que se realicen, y donaciones o legados que se reciban; cualquiera de ellos con un fin determinado de antemano.

Art. 11. — Todos los meses se publicará un balance mensual de entradas y gastos, que estará a la vista de los socios en Secretaría.

Art. 12. — Todo gasto de la Sociedad, deberá estar autorizado con la firma del Presidente, Secretario y Tesorero, sin cuyo requisito no podrá ser pagado por este último.

Art. 13. — Cuando un socio necesitare de la ayuda moral o material de la Sociedad, la Junta Administrativa podrá otorgársela con un criterio equitativo, la cantidad necesaria, siempre que el socio a quien se le otorga este beneficio cuente con más de seis meses de antigüedad en la Sociedad y se halle al día en el pago de su cuota.

Art. 14. — Esta ayuda podrá ser extendida (pero solamente en casos excepcionales y siempre que el estado económico de la Sociedad lo permita) a otras personas del Ayuntamiento, residentes en el país.

Art. 15. — La Sociedad celebrará todos los años en el mes de Abril, una Asamblea general ordinaria de socios, para tratar la siguiente Orden del día:

- Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- Lectura y aprobación del Balance general y de la Memoria anual.
- Nombramiento de la Junta Administrativa y de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Discusión de asuntos varios.

Las Asambleas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, formarán quórum con la mitad más uno de los socios, pero si a la hora señalada en la convocatoria no hubiera cantidad suficiente, se llevarán a cabo una hora después, con el número de los presentes.

Art. 16. — Los socios que deseen convenir a la Junta Administrativa, lo harán por escrito, la Comisión Revisora o la quinta parte de los socios, se celebrará Asamblea general extraordinaria, para tratar únicamente los asuntos fijados en la convocatoria.

Art. 17. — En caso de ser solicitada por los socios la Asamblea, la Secretaría no podrá negarse a poner a su disposición el registro de socios, para la obtención del porcentaje de firmas, que señala el artículo anterior. Durante la realización de las Asambleas, no podrá discutirse ningún asunto político o religioso.

Art. 18. — La Junta Administrativa durará un año en el cargo y será elegida únicamente por la Asamblea, por simple mayoría de votos.

Art. 19. — Estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, los que desempeñarán sus cargos gratuitamente.

Art. 20. — En caso de renuncia colectiva de todos sus miembros o individual, o suena o fallecimiento de alguno de ellos, se convocará a Asamblea general extraordinaria, para cubrir las vacantes existentes, por el plazo que restara cumplir.

Art. 21. — El Presidente representa a la Sociedad en todos sus actos y tiene, además, las siguientes atribuciones: Convocar las reuniones de la Junta Administrativa, ordinaria o extraordinaria, la que resolverá en definitiva.

Art. 22. — En caso de ausencia momentánea o de intervención en las discusiones de las reuniones de la Junta Administrativa o de las Asambleas, deberá delegar sus facultades en el primer vocal de la Junta o en cualquier otro que esté presente.

Art. 23. — El Secretario tiene obligación de atender el despacho de la correspondencia, la redacción y lectura de las actas y de la Memoria anual, así como cualquier otro trabajo propio de su cargo, además de los que le señalan los presentes Estatutos.

El libro de actas y el copiator de la correspondencia, estarán siempre a disposición de los socios en Secretaría.

Art. 24. — El Tesorero es el depositario de los fondos de la Sociedad que no estén depositados en el Banco, quien cobra y paga las cuentas, así como las cuotas de los socios, cuyos recibos firmará con el presidente. No podrá abonar ninguna cuenta sin el requisito señalado en el Art. 12 y todos los meses presentará un Balance, que someterá a la aprobación de la Junta Administrativa y de la Comisión Revisora de Cuentas y en la Asamblea anual, un Balance general y estado del capital social.

Los Balances una vez aprobados por la Junta Administrativa y por la Comisión Revisora de Cuentas, estarán siempre a disposición de los socios que deseen revisarlos, en Secretaría.

Art. 25. — Los vocales tienen la obligación de concurrir a las reuniones de la Junta Administrativa y de las Asambleas, cuentan con voz y voto en las mismas, pudiendo presentar proyectos y mociones y están obligados a desempeñar todas las misiones que se les encarguen para bien de la Sociedad.

Art. 26. — La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros elegidos por un año en la Asamblea general, de acuerdo y en igual forma, que lo establecido para la Junta Administrativa en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

Art. 27. — Su misión es la de fiscalizar las entradas y gastos de la Sociedad y revisar y firmar los Balances mensualmente, informando de estos y asesorando en caso necesario en cuestiones económicas, si le fuere solicitada su opinión, a la Junta Administrativa y podrá asistir a las reuniones de ésta, con voz, pero sin voto. También podrá convocar directamente con causa justificada, a Asamblea general de socios, si se negare a hacerlo la Junta Administrativa, conforme al artículo 16 de estos Estatutos.

Art. 28. — La Junta Administrativa, podrá amonestar o suspender a un socio por causa justificada, hasta la próxima Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, la que resolverá en definitiva.

Art. 29. — Esta Sociedad no podrá disolverse mientras que haya diez socios que estén al día en el pago de sus cuotas y que quieran sostenérarla. En caso de que no los hubiera y se llegara a la fecha de su disolución, podrá pedirlo por medio de la Asamblea, que en tal caso, los fondos sociales, documentos y demás efectos, en el Consulado de España, por el término de un año, por sí, pudiera volver a reorganizarse, quedando en caso contrario, después de ese tiempo aquellos a beneficio del Consulado, para la reparación de españoles indigentes.

Art. 30. — Estos Estatutos solo podrán ser reformados, en todo o en parte, a propuesta de la Junta Administrativa o de la quinta parte de los socios, por una Asamblea general convocada al efecto.

Art. 25. — Los vocales tienen la obligación de concurrir a las reuniones de la Junta Administrativa y de las Asambleas, cuentan con voz y voto en las mismas, pudiendo presentar proyectos y mociones y están obligados a desempeñar todas las misiones que se les encarguen para bien de la Sociedad.

Art. 26. — La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros elegidos por un año en la Asamblea general, de acuerdo y en igual forma, que lo establecido para la Junta Administrativa en el Capítulo VIII de estos Estatutos.

Art. 27. — Su misión es la de fiscalizar las entradas y gastos de la Sociedad y revisar y firmar los Balances mensualmente, informando de estos y asesorando en caso necesario en cuestiones económicas, si le fuere solicitada su opinión, a la Junta Administrativa y podrá asistir a las reuniones de ésta, con voz, pero sin voto. También podrá convocar directamente con causa justificada, a Asamblea general de socios, si se negare a hacerlo la Junta Administrativa, conforme al artículo 16 de estos Estatutos.

Art. 28. — La Junta Administrativa, podrá amonestar o suspender a un socio por causa justificada, hasta la próxima Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, la que resolverá en definitiva.

Art. 29. — Esta Sociedad no podrá disolverse mientras que haya diez socios que estén al día en el pago de sus cuotas y que quieran sostenérarla. En caso de que no los hubiera y se llegara a la fecha de su disolución, podrá pedirlo por medio de la Asamblea, que en tal caso, los fondos sociales, documentos y demás efectos, en el Consulado de España, por el término de un año, por sí, pudiera volver a reorganizarse, quedando en caso contrario, después de ese tiempo aquellos a beneficio del Consulado, para la reparación de españoles indigentes.

Art. 30. — Estos Estatutos solo podrán ser reformados, en todo o en parte, a propuesta de la Junta Administrativa o de la quinta parte de los socios, por una Asamblea general convocada al efecto.

Madrid, 4 de Julio de 1933.

3

Unión Residentes del Ayuntamiento  
de Noceda en la Argentina  
Bariloche, 424  
BUENOS AIRES

Estimados compañeros:

Recibimos vuestra atenta comunicación fecha 2 del pasado que leemos con el mayor detenimiento y atendiendo vuestros deseos recomendamos con el mayor interés al Ministro de Justicia se sirva atender la nota que le habeis enviado por encontrarla justa.

Con toda consideración nos reiteramos vuestros y de la causa socialista.

EL SECRETARIO.

1232-EF/CR.